

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del comatante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Marzo 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.136

La Gaceta de 11 del mes actual, en la página 610, publica la relación de los Aspirantes admitidos á oposición á las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, cuyas oposiciones han sido convocadas por Real orden de 26 de Diciembre último, debiendo hacer público que el sorteo de los opositores tendrá lugar el día 23 del actual, en la Casa de la Moneda, el abono de derechos de examen y reconocimiento facultativo podrá efectuarse desde el día 14, de diez á trece, en el local de la Escuela de Policía, 43 3.º y los ejercicios comenzarán el 28 del actual, en el local que se anunciará oportunamente en la Dirección General.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 13 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

Circular núm. 1.137

El Alcalde de Espejo me comunica que en la huerta denominada «Algacil», de aquel término, se ha presentado una ma-

rrana cebada, pelona, sin señas particulares, sin que hasta la fecha se sepa quien es su dueño.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta al dueño á recoger expresado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Espejo, según determinan los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 13 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.—Núm. 1.104

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer que las Bolsas oficiales del Reino y los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, dependan en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda, dictándose por dicho Ministerio y el de Fomento, del que hasta ahora dependían, las disposiciones necesarias al efecto.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueras.
(«Gaceta» 7 Marzo 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 1.103

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

—El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles;

—José Benito Elras Fontao, ocurrido el

21 de Octubre último, á los ochenta y cuatro años, casado, albañil, natural de San Martín de Berducielo (Galicia).

José García, soltera, de veintiocho años, natural de San Miguel de Morus (Galicia).

Andrés Fernández, de veinte años, falleció en el Concejo de Parédes, de este distrito, el 15 de Octubre último.

Madrid, 1.º de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.
(«Gaceta» 3 Marzo 1917.)

Núm. 1.107

El Cónsul general de España en Hamburgo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, don Manuel Miranda Aresta, natural de Cortes (Santander), de cincuenta y tres años de edad, ocurrido en dicha ciudad el 19 de Noviembre del año próximo pasado.

Madrid, 5 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.
(«Gaceta» 8 Marzo 1917.)

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.142 (bis)

Consumos

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los estados de recaudación en la Administración de consumos de los meses de Enero y Febrero del año actual á lo que vienen obligados por el artículo 18 del Reglamento del ramo, se servirán hacerlo y en lo sucesivo mensualmente, para no incurrir en la responsabilidad que señala el art. 175 de dicho Reglamento.

Ayuntamientos

Adamuz, Alcaracejos, Añora, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cañete de las To-

rres, Carpio, Conquista, Dos-Torres, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Guijo, Lucena, Montalbán, Montoro, Palenciana, Pedro Abad, Pedroches, Peñarroya, Pozoblanco, Pqueblonuevo de Terrible, Santa Eufemia, Torrecaampo, Valenzuela, Villa de Río, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Viso.

Córdoba 10 de Marzo de 1917.—El Administrador, Miguel de Giles.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 1.143

En el día de la fecha han ingresado en la Caja de esta Tesorería de Hacienda las inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 que á continuación se relacionan, remesadas por la Dirección general del ramo:

Número de la inscripción.—Entidad propietaria.—Concepto.—Importe del capital.

7 Colegio de Educandas de Espejo, Instrucción pública, 13.762'94 pesetas.

8 Obra pía fundada en Posadas por el Presbítero don Luis Fernández de Santiago, idem, 67.873'01 pesetas.

9 Instrucción pública de Benamejí, idem, 3.186'68 pesetas.

10 Fundación Escuelas Pías, don Gil Alejandro de Vida, del pueblo de Cabra, idem, 200.336'23 pesetas.

11 Colegio de Nuestra Señora de la Concepción de Cabra, idem, 505.127'90 pesetas.

30 Caudal de Beneficencia de Almodovar del Río, Beneficencia, 1.427'12 pesetas.

31 Caudal destinado á los pobres pre-

sos de la cárcel de Aguilar, idem, 636'09 pesetas.

32 Hospital de Caridad de Posadas, idem, 17.786'73 pesetas.

33 Hospital Santo Cristo de los Remedios de La Rambla, idem, 51.724'05 pesetas.

34 Fundación de don Julián Rodríguez Rey, de Córdoba, idem, 47.933'03 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las entidades aludidas, á cuya disposición se encuentran las referidas inscripciones.

Córdoba 8 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 1.153

Habiéndose formado por la Junta municipal reunida en la forma que dispone la ley Orgánica el Repartimiento general acordado por el Excmo. Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto vigente por la supresión del impuesto de Inquilinato, se pone en conocimiento de estos vecinos, que en la Sección municipal de Arbitrios, durante las horas de oficina y por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto al público el expresado reparto para que puedan examinarlo cuantos estimen oportuno ejercitar este derecho, produciendo en su caso las reclamaciones que juzguen procedentes contra las cuotas que le hayan sido asignadas, bien entendido que según reiterada jurisprudencia del T. C. no son admisibles ni pueden prosperar los recursos que se entablen fuera de dicho término.

Córdoba 10 de Marzo de 1917.—Salvador Muñoz.

MONTORO.—Núm. 1.125

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1917.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Quedar enterado de una carta de la Excmo. Sra. D.^a Manuela de Sarza dando gracias por el acuerdo tomado en sesión de 25 de Diciembre último de hacer constar en actas el sentimiento del Concejo por el fallecimiento de su esposo el Excmo. Sr. D. Juan de Isasa y de Eche-nique.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Febrero.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se coloquen nuevas lámparas de luz eléctrica para alumbrado público, entre las fachadas de las casas números 81 y 83 de la calle Martínez Campos y 3 y 5 de la de Cervantes, donde resultan necesarias.

Que se abonen 25 pesetas al contratista

ta del alumbrado público de las aldeas de Cardeña, Azuel y Venta del Charco, de este término, para indemnizarle en parte los gastos extraordinarios que se le han ocasionado con motivo de la reparación de las farolas de dicho alumbrado.

Conceder latas de leche condensada durante tres meses á los vecinos pobres María Librán Relaño, Catalina María Antonia Hortelano, Andrés Moreno Camino y Bartolomé Romero Gonzalez, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Contribuir con 500 pesetas á la suscripción abierta con destino á la erección de una estatua en la ciudad de Córdoba al insigne patriota Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo.

Conceder á perpetuidad y gratuitamente el nicho de segunda clase del Cementerio público de esta ciudad, donde descansan los restos mortales de don Francisco Galán Vallejo, Administrador de Consumos que fué de esta población; y nombrar á don Joaquín de las Heras Ruiz para ocupar indicado cargo, con el haber anual consignado en el presupuesto del corriente ejercicio.

Quintas

Sesión del día 11

Tuvo por objeto esta sesión verificar el cierre definitivo del alistamiento de los mozos que han de contribuir al reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Nombrar á don Manuel Vacas Madueño Recaudador de la Administración municipal de consumos de esta población.

Conceder á Juan Jimenez Lopez el socorro de 30 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de ser operado por especialista de la hernia que sufre.

Idem las latas de leche condensadas necesarias al vecino pobre Miguel Ramos Criado, para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Fijar ó determinar como tipo del jornal regulador de un bracero en esta localidad, para los efectos de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, la cantidad de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos al año.

Pósito

Informar favorablemente dos escritos de deudores á este Pósito solicitando moratoria para el pago de sus créditos.

Quintas

Sesión del día 18

Tuvo por objeto esta sesión verificar el sorteo de los mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Enero último, ascendente por todos conceptos á la cantidad de catorce mil ochenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos.

Conceder á Pedro Vega Castilla el socorro de 20 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de ser operado del padecimiento que sufre.

Idem á Juan Ruiz Madrid y Juan Navas Cañas las latas de leche condensada necesarias para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de pocos meses de edad.

Quedar enterado de la circular de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia por la que se llama la atención de las Corporaciones municipales respecto á la obligación en que se hallan de satisfacer al Erario público la cuarta parte del cupo de consumos y otros extremos.

Jubilación con el haber diario de 75 céntimos al vecino pública de este Municipio Francisco Cañas Medina y nombrar para ocupar dicho cargo á Juan Antonio Marín Amor, de estos vecinos.

Pósito

Emítir informe favorable á la concesión de la moratoria solicitada por un deudor á este Pósito para el pago de su crédito.

Sesión del 26

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Se nombraron los señores médicos y tallador que han de encargarse del reconocimiento y talla de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Nombrar representante de este Municipio al Concejal don Antonio Jimenez Lara para el examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del ejercicio de 1916.

Aprobar las listas de contribuyentes formadas por el señor Alcalde para el sorteo de los diecinueve vocales asociados.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1917

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1.124

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.050	,	1.250	5.300
2.º	Policía de seguridad	855	,	100	955
3.º	Policía urbana y rural	2.600	,	300	2.900
4.º	Instrucción pública	1.475	,	,	1.475
5.º	Beneficencia	1.170	,	5.000	5.170
6.º	Obras públicas	500	,	500	1.000
7.º	Corrección pública	1.600	,	100	1.700
8.º	Montes	,	,	,	,
9.º	Cargas contingente provincial	8.000	,	750	8.750
10.º	Obras de nueva construcción	,	,	,	,
11.º	Imprevistos	,	,	500	500
12.º	Resultas	,	,	,	,
TOTALES.....		19.250	,	8.500	27.750

Montoro 1.º de Marzo de 1917.—El Contador, Antonio Luna.

El estado que antecede fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 5 del mes que rige.

Montoro 8 de Marzo de 1917.—El Secretario, Sebastián Romero.

LUQUE.—Núm. 1.122

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Sesión del día 7, supletoria á la ordinaria del 5.

Presidencia del Sr. Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la distribución é inversión de fondos correspondiente á este mes.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas durante el mes de Enero último, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Abonar á don Francisco Quirós Acedo con cargo al capítulo 11 del presupuesto, 75 pesetas, por razón de dietas que ha devengado en la tramitación de expedientes por débitos de Consumos.

Fijar en 1'50 pesetas el tipo medio del jornal de los brageros en este término municipal, á los efectos de quintas en el corriente año.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14, supletoria á la ordinaria del 12.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Abonar al Recaudador municipal, con cargo al capítulo 11 del presupuesto, la suma de 39'40 pesetas, para resarcirle de una cantidad que ha sufrido para re-

integrar los repartimientos de Consumos y arbitrios del año actual.

Designar para que declaren como testigos en los expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y revisiones á Eloy Marzo Martos y Francisco Navas Carrillo, como mozos y á Cristóbal Navas Jurado y Agustín Marzo Molina, como padres de mozos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 21, supletoria á la ordinaria del 19.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Que el día 23 del corriente y en sesión extraordinaria que al efecto será convocada por la Alcaldía, se proceda al sorteo de los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año.

Hacerle cargo al Recaudador municipal don Miguel Aguilera Ortiz, de pesetas 33.266'74 y de 25.069'61, importe de las listas cobratorias de los repartimientos de Consumos y arbitrios extraordinarios del año actual.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26, supletoria á la extraordinaria del 23.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Se eligieron por medio de sorteo los vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal hasta Febrero de 1918.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 28, supletoria á la ordinaria del 26.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leídas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores, fué aprobada la primera y ratificados los acuerdos de la segunda y seguidamente se acordó:

Nombrar talladores para que verifiquen la de los mozos del reemplazo actual y revisiones á don Eloy Martos Ortiz y don Antonio Jiménez Trajillo, y que se le gratifique á cada uno con 15 pesetas, que serán giradas del capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto vigente.

Abonar al Secretario de la Corporación con cargo al capítulo 11 del presupuesto, 200 pesetas, para reintegrarlo de los gastos ocasionados en sus viajes dados á la capital para asuntos del Municipio.

Gratificar á don Gabriel Aguilera con 100 pesetas, que serán giradas de imprevisos, por los trabajos extraordinarios prestados en la confección de los padrones de cédulas personales.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 3 de Marzo de 1917.—Paulino F. Baena.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Luque 7 de Marzo de 1917.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, José J. de Villarreal.

LUCENA.—Núm. 1.144

En sesión ordinaria supletoria celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en la tarde de hoy y mediante el oportuno sorteo, han sido designados para los cargos de vocales asociados de la Junta municipal durante el año en curso, los señores contribuyentes, vecinos de esta población que asegunda se relacionan:

Por la 1.ª sección, don Casimiro González Fernández, don Ambrosio Valenzuela Cabeza y don Vicente Cañete Beato.

Por la 2.ª, don Antonio Rueda Muñoz, don Antonio Calzado Vida, don Francisco Gómez Contreras y don Pedro Ortega Muñoz de Toro.

Por la 3.ª, don Juan Cabello García, don José Gómez Cabrera y don Juan Lao Sánchez.

Por la 4.ª, don Miguel Alvarez de Sotomayor Carado, don José Pinao Romero y don Francisco García López.

Por la 5.ª, don Antonio Reyes Contreras y don Antonio Bujalance Jiménez.

Por la 6.ª, don Francisco Fernández Paredes, don Rafael Gamiz Caballero, don José Ruiz Vázquez y don Rafael Pineda Contreras.

Por la 7.ª (Jaaja), don Joan Cobacho Ruiz y don Francisco Soria González.

Por la 8.ª (Campo), don Francisco Sánchez Sánchez y don Román Muñoz Espejo.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento del vecindario, de conformidad y á los efectos que se determinan en los artículos 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

Lucena 7 Marzo 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.

LUCENA.—Núm. 1.121

Año de 1917.—Mes de Marzo.

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley

8 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

de seis por cada uno de los toros que hayan de ser lidiados, no obstante la obligación que le afecta de facilitar cuantos caballos fueren precisos. Si á la Empresa conviniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener la alzada mínima de 1,45 metros, y serán reconocidos, á presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa, por dos Subdelegados de Veterinaria, que aquella designará, debiendo desechar cuantos caballos no ofrezcan la necesaria resistencia para el objeto á que se les destina ó presenten síntomas de enfermedades infecciosas, y del resultado de su reconocimiento se extenderá por dichos facultativos certificación duplicada, entregándose un ejemplar al Delegado de la Autoridad gubernativa y otro al Presidente de la corrida.

Art. 14. En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el artículo anterior, por si fuese necesario comprobar durante la función la alzada de algún caballo.

Art. 15. Los caballos todos serán probados, á cuyo acto asistirán los picadores ó sus suplentes, y cada picador, por orden de antigüedad, elegirá los caballos que haya de utilizar en la lidia, y que serán tres de primera y otros dos ó tres de los llamados de comúnidad.

Esta prueba se completará con otra, que tendrá lugar en el redondel de la plaza, á presencia del delegado de la Autoridad y de los Veterinarios, para que cada picador acostumbre á su mano los caballos por él escogidos y compruebe si están embocados, dan el costado y el paso atrás, y si son dóciles para el mando.

Los Subdelegados de Veterinaria, con el visado del Delegado de la Autoridad, extenderán certificaciones del resultado de la prueba. También se hará por dichos Subdelegados una reseña por triplicado de los caballos escogidos, entregando un ejemplar al delegado de la Autoridad y dos al Presidente del espectáculo. Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de los corrales y cuadras.

Art. 16. Terminada la prueba de caballos, cada picador marcará tres sillas de montar, acomodadas á su gusto y estatura, para que no

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 5

En cada una de las corridas de abono tomarán parte, cuando menos, dos de los espadas de primera categoría, considerándose como tales á los que hayan trabajado en Madrid durante una temporada en primero ó segundo lugar.

Se consignará en el cartel de abono el número de corridas por que estén contratados los cuatro espadas de más renombre. En el caso de que no pudiera cumplirse en este respecto lo anunciado, la Empresa deberá exponer á la Autoridad gubernativa los motivos que justifiquen el incumplimiento, resolviendo ésta, en su virtud, lo procedente.

No deberán alterarse las condiciones del cartel de abono sin la venia de la Autoridad, y á condición de devolver á los abonados que lo soliciten el importe de sus respectivas localidades de la corrida ó corridas á que la modificación se contraiga.

Art. 4.º La Empresa viene obligada, en el caso de abrir abono, á respetar el derecho adquirido para ocupar las localidades á las personas que hubieren estado abonadas en la temporada anterior, así como á reservarse los billetes de las localidades abonadas en todas las corridas de toros ordinarias ó extraordinarias que se celebren fuera del abono, pero sólo hasta tres días anteriores al en que haya de tener lugar el espectáculo.

Art. 5.º Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas ya anunciados ó haya que cambiar la ganadería, la Empresa, contando previamente con la venia de la Autoridad, pondrá inmediatamente en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los demás sitios donde sea costumbre colocar los carteles. Todo poseedor de localidad que no esté conforme con la modificación, tendrá derecho á la devolución del importe de su billete hasta una hora antes de la señalada para empezar el espectáculo; pero si la corrida fuese de abono, y la modificación no alterase las condiciones del cartel del mismo, el derecho de devolución de los billetes no asistirá á los abonados.

Art. 6.º Comenzada la venta de billetes, no podrá suspenderse una corrida sin denuncia de la Autoridad, cuyo permiso ha de solici-

han de en el co. nito Ca. ondenaa. á la lac. l socorro reponer e su uso lizar por nsecuen. scrito de ndo mo. 25.000 Estableci. término las ope. aprobado n sesión remita al provincia r OFICIAL de la vi. El Se. atán Ro. el Alba. 123. Alcald. de esta la Al. por el ejercicio Secre. cías, en la ley 1917. ZO m. 1.124 es de di el parti. TOTAL Pesetas. 5.300 955 2.900 1.475 5.170 1.000 1.700 8.750 500 27.750 sión de 5

Municipal y demás disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 4.000 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.500.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.450 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 500.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.700 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 5.000.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.700.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.500 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 10.000 pesetas.

Total, 53.350 pesetas.

En Lucena (Córdoba) á 1.º de Marzo de 1917.—El Contador P. L. José M.º Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Moreno.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria-sopletoria de la tarde de hoy.

Lucena 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 1.113.

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á to-

das las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de una caldera que tenía una cubida próximamente de treinta arrobas, que existía en la Molina aceitera enclavada en el pago de Casillas, en la sierra de este término, perteneciente á doña Juana María Gonzalez de Canales, vecina de Pedro Abad, de cuya molina se dice sustraída, ignorándose el día en que se verificó, y captura del autor ó autores de dicho hecho, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caldera también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

CASTFO DEL RIO.—Núm. 1.126

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del dos al tres del actual hurtaron de un corral de la calle Postigos, de esta villa, un burro capón, rucio claro, con seis años, un metro treinta y cuatro centímetros de alzada, blancos en el dorso, cara más clara y el hierro del Fénix Agrícola V. 15 en el anca izquierda, propio de Nicolás Doncel, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en bus-

ca de expresado burro, poniéndolo caso de habido á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.131

Don Eduardo Perez del Río, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un pavo, una pava, tres gallinas y un pollo, que en la noche del día veinticinco de Febrero último fueron robados del caserío que don Manuel Moya Escribano posee en la finca denominada «Pié Palo», término municipal de Peñarroya; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez del Río.—P. E. del Secretario, el Oficial, Antonio Ríos.

AGUILAR.—Núm. 1.157

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue bajo el número 21 del corriente año, por esta, á consecuencia de viajar sin billete Manuel Manzana Moya, natural de Cañas (Granada), se cita al mismo que se expresa á continuación, para que en el término de diez días y hora de las de Audiencia, com-

rezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Toro Valdeomar, trece, para oírle en declaración sobre los hechos de autos; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Individuo que se cita
Manuel Manzana Moya.
Aguilar diez de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Tí-moteo Sanchez.

Administración de Justicia
Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.099

HERRERA MUÑOZ, Juan y REYES MONTERO, Juan; de veinticinco á treinta años; domiciliados últimamente en Córdoba; procesados por hurto de caballerías; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, dentro del término de diez días, para ser indagados y constituirse en prisión.

Núm. 1.115

GÁNDARA, Manuel; cuyo segundo apellido, demás circunstancias y señas se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Berulio Laportilla, 6

Antes de hacerse el apartado del ganado destinado á la lidia, á no ser que la lluvia caída con posterioridad á dicha faena haya puesto en mal estado el piso ó las localidades de la plaza, y en este caso, se oirán los informes de los Médicos y de los espadas; acordando en su virtud la Autoridad sobre la procedencia de la suspensión del espectáculo, acuerdo de suspensión que en el acto será anunciado por la Empresa de una manera ostensible en los sitios señalados en el artículo 5.º

Art. 7.º Si después de comenzada una corrida fuese suspendida por cualquier causa, la Empresa no devolverá á los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrán éstos derecho á exigir indemnización alguna.

Art. 8.º En todos los despachos de billetes de toros habrá expuestos, en sitio bien visible al público, cuadros en los que conste el precio de las localidades y el importe de los tributos que las graven, y en todos los billetes se consignará su precio en despacho, estampando un sello especial que así lo consigne cuando fueren expendidos en Contaduría, no debiendo la Empresa cobrar por la venta en Contaduría un recargo superior al 15 por 100 del importe del billete.

Art. 9.º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe. En los casos de devolución del importe de las localidades por suspensión ó alteración del espectáculo, la Empresa señalará el plazo del reintegro, previa aprobación de la Autoridad; pero en el primer caso el plazo será por lo menos de un día, y en el segundo terminará una hora antes de comenzar aquél.

Art. 10. No se venderán más billetes que los correspondientes al número de localidades aforadas oficialmente. La Autoridad, si lo es-tima oportuno, podrá numerar y contraseñar los billetes para evitar la infracción de este precepto, de la cual, en su caso, será responsable el empresario, además de hacerle devolver el importe de las localidades que excedan del aforo.

Los niños, que no sean de pecho, necesitarán billete para poder entrar en la plaza.

Art. 11. La Empresa estará obligada á conservar hasta las doce del día de cada corrida dos palcos: uno, á la orden del Director general de Seguridad, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro, á la orden del Capitán general, ó del Gobernador militar, donde no lo hubiere, previo abono de su importe si los reclamaran.

Quedarán excluidos también de la venta, los palcos destinados para la Presidencia y para la Diputación Provincial en Madrid; uno para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia Civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan á la corrida; otro para el servicio facultativo de la enfermería; dos centros de grada para quienes hayan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado; dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la plaza en Madrid, y dos centros de la misma andanada para el Conserje, debiendo ser siempre los mismos y designados en los sitios más próximos á las dependencias donde pudieran ser necesarios sus servicios.

También facilitará localidades gratuitas á los Subdelegados de Veterinaria que reconozcan los toros y á los de la misma profesión que verifiquen el reconocimiento de los caballos, debiendo hallarse situadas en un lugar próximo á la Presidencia las de los primeros, y contiguas á la puerta de caballos las de los últimos.

Art. 12. El Arquitecto provincial en Madrid y uno designado por el Gobernador en las provincias, reconocerá la plaza dos días antes de la corrida para formar juicio exacto sobre su estado de solidez, y en el caso de necesitar algunos reparos lo comunicará en el acto al Director general de Seguridad en Madrid y al Gobernador civil en las demás provincias y á la entidad ó particular propietarios de la plaza, para que se ejecuten aquéllos por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, según corresponda, con arreglo al contrato en su caso celebrado.

Art. 13. Dos días antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadras de la plaza los caballos necesarios para el servicio á razón